



Propiedad horizontal.No cabe admitir la imposición del establecimiento de un ascensor si lleva consigo la rotura o alteración de elementos comunes

Tribunal Supremo - 218/2012 - 12/04/2012 Sala Primera

Se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Comunidad de Propietarios contra Sentencia desestimatoria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, sobre derecho a instalación de un ascensor.

En el caso se pretende instalar el ascensor en el patio común de la casa, único lugar posibilitado para la colocación del elevador, con la ocupación del mismo, cuyo uso y disfrute exclusivo pertenece a la demandada, que se opone a dicha instalación.

El Supremo acoge dicha oposición considerando que la Ley de Propiedad Horizontal establece un nuevo sistema de mayorías para la adopción de determinados acuerdos de la Junta, según dispone su artículo 17.1, párrafo tercero, pues si se pretende un acuerdo sobre la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de persona con minusvalía, incluso cuando impliquen la modificación del Título Constitutivo o de los Estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios que, su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación.

Sin embargo, si la innovación supone la privación a un propietario de un elemento común, usado y disfrutado de forma privativa, es necesario, como requisito añadido, el asentimiento expreso del comunero perjudica ...